

JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA. Maicao, febrero quince (15) de dos mil veintidós (2022) – En la fecha, se le informa a la Señora Juez, que la presente demanda, fue inadmitida en providencia del 7 de febrero de 2022, y la parte demandante tenía los días hábiles 9, 10, 11, 14 y 15 de febrero de 2022 para subsanar los defectos advertidos en dicha providencia, fue así como estando en tiempo procedio a pronunciarse al respecto. Sírvasse proveer.

(sin necesidad de firma)
MARÍA FERNANDA ESPITIA PÉREZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MAICAO
DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA

Maicao, febrero veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022).

PROCESO	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
PROVIDENCIA	AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO
DEMANDANTE	BELKIS ISABEL TORRES MUÑOZ en representación de la menor L.S.R.T.
DEMANDADO	OSMEL DE JESUS RODRIGUEZ RODRIGUEZ
RADICADO:	44-430-31-84-001-2022-00009-00

Vista la nota secretarial que antecede, se observa que la demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS promovida por BELKIS ISABEL TORRES MUÑOZ en representación de la menor L.S.R.T. a través de apoderado judicial, fue subsanada en tiempo y en debida forma, cumpliendo con las exigencias del artículo 82 del CGP y Decreto 806 de 2020, en consecuencia, este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía ejecutiva en favor de BELKIS ISABEL TORRES MUÑOZ en representación de la menor L.S.R.T. y en contra de OSMEL DE JESUS RODRIGUEZ RODRIGUEZ, por las cuotas alimentarias adeudadas así:

a. AÑO 2016:

Por concepto de la suma faltante de la cuota correspondiente al auxilio de educación especial de los meses de mayo y noviembre de 2016 a razón de doscientos setenta y cinco mil cuatrocientos cuarenta pesos (\$275.440) cada una.

b. AÑO 2017:

- Por concepto de la suma faltante de la cuota alimentaria causada en el mes de enero de 2017 a razón de ochenta y siete mil trescientos sesenta pesos con veintiséis centavos (\$87.360, 26)
- Por concepto de la suma faltante de la cuota correspondiente al auxilio de educación especial del mes de mayo de 2017 a razón de doscientos ochenta y cuatro mil novecientos veintidós pesos (\$284.922).
- Por concepto de la suma faltante de la cuota correspondiente al auxilio de educación especial del mes de noviembre de 2017 a razón de doscientos veintisiete mil ochenta y nueve pesos (\$227.089).

c. AÑO 2018:

- Por concepto de la suma faltante de la cuota alimentaria causada en el mes de marzo de 2018 a razón de treinta y siete mil ochocientos cuarenta y seis mil pesos con cincuenta y ocho centavos (\$37.846,58).
- Por concepto de la suma faltante de la cuota alimentaria causada en el mes de abril de 2018 a razón de cincuenta mil novecientos sesenta y tres mil pesos con noventa y dos centavos (\$50.963,92).
- Por concepto de la suma faltante de la cuota alimentaria causada en el mes de mayo de 2018 a razón de ciento dieciséis mil doscientos cuarenta y dos pesos con noventa y un centavos (\$116.242,91)
- Por concepto de la suma faltante de la cuota alimentaria causada en el mes de septiembre de 2018 a razón de trece mil quinientos cincuenta y un mil pesos con trece centavos (\$13.551,13).
- Por concepto de la suma faltante de la cuota correspondiente al auxilio de educación especial del mes de mayo de 2018 a razón de doscientos sesenta y seis mil setecientos treinta y dos mil pesos (\$266.732).
- Por concepto de la suma faltante de la cuota correspondiente al auxilio de educación especial del mes de noviembre de 2018 a

razón de trecientos sesenta mil ciento ochenta y un mil pesos (\$360.181)

d. AÑO 2019:

- Por concepto de la suma faltante de la cuota alimentaria causada en el mes de abril de 2019 a razón de trece mil quinientos cincuenta y un mil pesos con trece centavos (\$13.551,13).
- Por concepto de la suma faltante de la cuota alimentaria causada en el mes de mayo de 2019 a razón de ciento veinte tres mil quinientos ocho mil pesos con noventa y ocho centavos (\$123.508,98)
- Por concepto de la suma faltante de la cuota correspondiente al auxilio de educación especial del mes de mayo de 2019 a razón de cuatrocientos cincuenta y tres mil seiscientos ochenta y un pesos (\$453.681)
- Por concepto de la suma faltante de la cuota correspondiente al auxilio de educación especial del mes de noviembre de 2019 a razón de trecientos ochenta y cuatro mil novecientos cincuenta y ocho pesos (\$384.958)

e. AÑO 2020:

- Por concepto de la suma faltante de la cuota alimentaria causada en el mes de abril de 2020 a razón de noventa y cinco mil ciento sesenta y dos pesos con cincuenta y ocho centavos (\$95.162,58)
- Por concepto de la suma faltante de la cuota alimentaria causada en el mes de agosto de 2020 a razón de veintitrés mil seiscientos diecisiete pesos (\$23.617,01)
- Por concepto de la cuota alimentaria causada en el mes de septiembre de 2020 a razón de seiscientos ocho mil pesos (\$608.000)
- Por concepto de la cuota alimentaria causada en el mes de octubre de 2020 a razón de quinientos treinta y siete mil pesos (\$537.000)
- Por concepto de la suma faltante de la cuota alimentaria causada en el mes de noviembre de 2020 a razón de un millón quinientos veinticinco mil pesos (\$1.525.000)
- Por concepto de la cuota alimentaria causada en el mes de diciembre de 2020 a razón de ciento sesenta y siete mil seiscientos ochenta y siete pesos con treinta centavos (\$167.687,30)

- Por concepto de la suma faltante de la cuota correspondiente al auxilio de educación especial del mes de mayo de 2020 a razón de trescientos diecisiete mil ciento setenta y nueve pesos (\$317.179)
- Por concepto de la suma faltante de la cuota correspondiente al auxilio de educación especial del mes de noviembre de 2020 a razón de trescientos cuarenta y nueve mil quinientos veinte pesos (\$349.520)

f. AÑO 2021:

- Por concepto de la suma faltante de la cuota alimentaria causada en el mes de enero de 2021 a razón de trece mil doscientos setenta y cinco pesos (\$13.275)
- Por concepto de la suma faltante de la cuota alimentaria causada en el mes de abril de 2021 a razón de cuarenta mil setecientos veintidós pesos con cuarenta y dos centavos (\$40.722,42)
- Por concepto de la suma faltante de la cuota alimentaria causada en el mes de junio de 2021 a razón de ciento sesenta y ocho mil quinientos cuatro pesos con cinco centavos (\$168.504,5)
- Por concepto de la suma faltante de la cuota correspondiente al auxilio de educación especial del mes de mayo de 2021 a razón de doscientos veinticinco mil ochocientos veinticinco pesos (\$225.825)

g. Por el pago de las cuotas alimentarias y cuotas del auxilio de educación especial causadas en lo sucesivo y hasta que perfeccione el pago total de la obligación.

h. Por los intereses de mora de cada una de las cuotas adeudadas.

SEGUNDO: Ordenar al demandado que cumpla con la obligación de pagar a la acreedora las sumas de dinero antes mencionadas dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación del presente auto (artículo 431 C. G. P.).

TERCERO: Notificar personalmente esta providencia al demandado OSMEL DE JESUS RODRIGUEZ RODRIGUEZ, al tenor de lo dispuesto por el artículo 438 del Código General del Proceso.

CUARTO: Con apoyo en lo dispuesto por el artículo 129 de la ley 1098 de 2006, y el inciso 5° de la misma ley se ordena la siguiente medida:

- Oficiar a la Dirección de Investigación Criminal e Interpol Seccional Guajira, (Decreto 4057 de octubre de 2011), para efecto que se le impida al señor OSMEL DE JESUS RODRIGUEZ RODRIGUEZ identificado con C.C. No. 84.075.691, su salida de este país hasta tanto preste garantías suficientes para el cumplimiento de la obligación alimentaria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SIN NECESIDAD DE FIRMA

(Art 7 Ley 527 de 1999,
Art 2 inc. 2 Decreto Presidencial 806 de 2020,
Art 28 Acuerdo PCsja20-11567 CSJ)

YENI ALEXANDRA LOAIZA ÁLZATE
JUEZ

INAR/ MFEP